



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-009-2014-00386-00
Decisión:	Acepta sustitución-incorpora-requiere
Demandante:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	ABEL ALBERTO RAMIREZ TORRES
Auto S N° :	665V (1438)

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza el abogado FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA el Profesional en derecho, DAVID MESA CEBALLOS con tarjeta profesional Nro. 301.743 del C. Superior de la J., para que éste continúe representando a la parte ejecutante en este proceso, con las mismas facultades que aquellas que le fueron conferidas inicialmente.

En lo que concierne a remitir copia digital del expediente se le hace saber al memorialista que a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de personal, sumado a las restricciones de acceso a sede y a la falta de implementos tecnológicos, no es posible acceder a la misma, como que no se cuenta con la digitalización de los expedientes.

Estamos a la espera de recibir del debido acompañamiento institucional para el efecto, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, si usted requiere piezas procesales puntuales, a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co puede solicitarlas y si es necesaria la revisión completa del expediente, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se ha dispuesto una agenda de citas, y a través del mismo correo electrónico o de la línea telefónica 513 13 31 se podrá solicitar el agendamiento de la misma, para asistir de manera presencial y tener acceso a todo el expediente.

De otro lado, se pone en conocimiento la dirección electrónica para todos los efectos de notificación del apoderado de la parte ejecutante, la cual corresponde a juridicomedellin@gconsultorandino.com

Finalmente, y toda vez que no reposa en el expediente dirección electrónica de la parte demandante se requiere a la misma para que se sirva aportarla y así de cumplimiento a lo establecido en el Art3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6d00f621dc06f08d72ddb12b9ec9389a1666c52a82b83ef0c408652265c2f8

Documento generado en 14/10/2020 10:16:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**